

Constancia secretarial

Señora Juez le informo que los demandados, aportaron poder especial para que fueron representados por apoderado judicial, memorial allegado el día 13 de agosto de 2021. La parte demandante, allegó constancia de envío de notificación personal conforme decreto 806 de 2020 el día 1 de septiembre de 2021. A despacho.

Medellín, 16 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONINSA RAMON H. S.A.
DEMANDADO	MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA NATALIA CARDONA VÉLEZ COMERCIALIZDORA N17 E.U.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00364 00
Temas y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE INCORPORA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Marcelo de J. Arbeláez Echeverri identificado con T.P. 114.619 del C.S.J. para que represente los intereses de los señores MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA y NATALIA CARDONA VÉLEZ, esta última actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA N17 E.U.

Teniendo en cuenta que los demandados MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA y NATALIA CARDONA VÉLEZ, esta última actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZDORA N17 E.U, confirieron poder especial amplio y suficiente al abogado MARCELO DE J. ARBELÁEZ ECHEVERRI, para que la representara en el presente proceso, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. que dispone: "*Quien constituya apoderado judicial **se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se***

hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por lo anterior, el Despacho tendrá notificados por conducta concluyente a los señores MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA y NATALIA CARDONA VÉLEZ, esta última actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA N17 E.U, respecto del contenido del auto de fecha 21 de mayo de 2021, el cual libró mandamiento de pago en su contra y en favor CONINSA RAMON H. S.A.

Esta notificación se entenderá perfeccionada el día en que sea notificado por estados el presente auto. Se les pone de presente a los demandados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Remítase por Secretaría el expediente digital, al correo electrónico de los demandados y su apoderado.

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación remitida a los demandados, sin embargo, el Despacho no las tendrá en cuenta, toda vez que las mismas fueron presentadas con posterioridad a la presentación del poder especial allegado por los demandados y en todo caso no se adjuntó acuse de recibido.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160 (E)** Hoy **17 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc197e2f488da1a6ed33763e6ab59184548f7c5ae6f54876a8db4ac9c61649ee**

Documento generado en 16/11/2021 11:02:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>